Ayuntamiento

En la Villa de Caravaca a diez y nueve de
febrero, de mil setecientos treinta y tres; se juntó el Concejo
Justicia y Regimiento della, a saber los señores dn.
D. Juan de [illegible], Abogado de los Reales Consejos, Governador y
Capitán a guerra en ella y su Partido; D. Fernando [illegible]
[illegible] D. Pedro [illegible] D. [illegible] Lopez
D. Francisco Fernández [illegible] D. [illegible] Luzon; D.
Juan Pablo de Salazar, y D. Alonso Carrión Regidores
desta Villa, y así juntos se acordó lo siguiente

Diputados

Visto el [illegible] D. Juan Flores, también [illegible]
Atendiendo [illegible] las cartas de D. Luis de Reyna [illegible]
[illegible] para completar
[illegible] que [illegible], para ello se nombra
a Francisco [illegible] Carrasco [illegible]; [illegible] D. Luis de
[illegible] los [illegible] y [illegible] D. Luis de
Reyna para que los [illegible] entreguen [illegible]
que [illegible] con [illegible]
[illegible] y el Mayordomo [illegible]
[illegible] y guardar [illegible]
[illegible]

Libranza al Mayordomo

[illegible] que en el Ayuntamiento [illegible] el Mayordomo
[illegible] doscientos pesos [illegible] que los
[illegible] en la [illegible] que los
[illegible] en la
[illegible] D. Juan Pablo de Salazar [illegible]
[illegible]

Emplazamiento

[illegible] la Villa [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] Consejo [illegible]
[illegible] Villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Capitulares [illegible]
[illegible]